

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca la XXI Exposición de Pintores de Ajrica.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1970, página 7882, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base séptima, líneas primera, segunda y tercera, donde dice: «Las obras originales de artistas de primera categoría en certámenes anteriores estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado...», debe decir: «Las obras originales de artistas que hubieran sido premiados con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de junio de 1970 por la que se declaran inhábiles a efectos judiciales los días 14 a 21 de los corrientes en la ciudad de León.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Mesa del IV Congreso Nacional de la Abogacía Española y de acuerdo con el parecer favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar inhábiles a efectos judiciales en la ciudad de León los días 14 a 21 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de las islas Canarias, los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan, según el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de Preferente Localización Industrial de las islas Cana-

rias y disposiciones que lo desarrollan establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 siguiente) el concurso convocado por Orden de 23 de mayo de 1969 para la concesión de beneficios en la Zona de las islas Canarias, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 484/1969, de 27 de marzo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de las islas Canarias, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la Zona de las islas Canarias permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 21 de marzo de 1970, por la que se resuelve el primer concurso, convocado por Orden de 23 de mayo de 1969, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la Zona de islas Canarias, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para las provincias de islas Canarias al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	90 %	96 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No